



## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

*“Por la cual se adopta el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica derivada de los contratos de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano – SGC”*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 4 y 10 del Decreto Ley 4131 de 2011, el Decreto 2703 de 2013 y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1056 de 1953, con el cual se expidió el Código de Petróleos, declara de utilidad pública la industria del petróleo, y en su artículo 7° establece que: *“Las personas que se dediquen a la industria del petróleo o en sus ramos de exploración, explotación, transporte y distribución, suministrarán los datos que hayan obtenido, de carácter científico, técnico, económico y estadístico, que sean indispensables a juicio del Gobierno para hacer el estudio geológico y geofísico del país y estos le corresponden a la Nación (...).”*

Que en tal virtud, la referida norma estableció en cabeza de quienes se dediquen a la industria del petróleo, la obligación de entrega de información científica, técnica, económica y estadística al Estado colombiano.

Que a partir de la reorganización del sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS de Establecimiento Público a Instituto Científico y Técnico, denominado Servicio Geológico Colombiano, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINCTI, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, y reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS como Centro de Investigación mediante Resolución N°1239 del 15 de noviembre de 2017.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 determinó que, como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto, entre otras actividades, realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo, adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico y administrar la información del subsuelo.

Que para el cumplimiento de su objeto, el artículo 4, numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 8° del Decreto Ley 4131 de 2011 establecen, entre las funciones del Servicio Geológico Colombiano, las siguientes: *“2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional”; “3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional”; “5. Integrar y analizar información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano”; “6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio*



( )

*“Por la cual se adopta el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica derivada de los contratos de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano – SGC*

*Geológico Colombiano”; “7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional”, y “8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros”.*

Que el Decreto Ley 4131 de 2011, en su artículo 15, estableció a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH la obligación de transferir al Servicio Geológico Colombiano, a título gratuito, en un término de cinco años, la Litoteca y la Cintoteca.

Que de manera correlativa, el Decreto Ley 4137 de 2011, *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH”*, en su artículo 11, reasignó en cabeza del Servicio Geológico Colombiano la función de administración del Banco de Información Petrolera - BIP, de la Litoteca y la Cintoteca.

Que mientras el Banco de Información Petrolera - BIP, la Litoteca y la Cintoteca se encontraban bajo la administración de la ANH, dicha entidad adoptó el *“Manual de Entrega de Información Técnica de Exploración y Producción – MEITEP”*, mediante Resolución 183 del 13 de marzo de 2013.

Que el día 2 de noviembre de 2016, la ANH hizo entrega al Servicio Geológico Colombiano del Banco de Información Petrolera - BIP, la Litoteca y la Cintoteca, de conformidad con lo previsto en los Decretos Ley 4131 y 4137 de 2011.

Que el BIP es el repositorio oficial de Colombia con función de recibir, preservar, cargar, custodiar y administrar toda la información técnica resultante de las actividades exploratorias y de producción de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional, el cual está compuesto por el EPIS (Exploration and Production Information Service), la Litoteca Nacional y la Cintoteca.

Que teniendo en cuenta que la administración del Banco de Información Petrolera, la Litoteca y la Cintoteca pasó de la ANH al Servicio Geológico Colombiano, es procedente establecer las condiciones para la entrega de la información técnica de exploración y producción de hidrocarburos por parte de los operadores al Servicio Geológico Colombiano.

Que en tal medida y con el fin de garantizar la preservación de la información objeto de entrega en condiciones de eficiencia (oportunidad), transparencia y de forma eficaz, es necesario adoptar el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera.

Que frente al proyecto de resolución se emitió concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Capítulo XXX del Título II de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, y mediante oficio número xxxxxxx del xx de xxxxx de 2020, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio concluyó que: “(...)

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución N° 184 del 17 de abril de 2017, expedida por el Servicio Geológico Colombiano, por medio



( )

*“Por la cual se adopta el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica derivada de los contratos de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano – SGC*

de la cual se reglamenta el plazo para la publicación de los proyectos de regulación expedidos por dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 270 del 14 de febrero de 2017, el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Servicio Geológico Colombiano del 18 de marzo al 1 de abril de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Manual de Entrega de Información Técnica y Geológica de Evaluación, Exploración y Producción de Hidrocarburos al Banco de Información Petrolera, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución y el Manual anexo deberán ser publicados en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
**Director General**

PROYECTÓ	Jhon Jairo Corredor Caldas	Abogado – Dirección Gestión de Información	
REVISÓ	Vanessa Barreneche	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Margarita Bravo	Directora Gestión de la Información	
APROBO	Juan Carlos Malagón Basto	Secretario General	